



RADICACION: 08001-31-53-005-2017-00310-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE: INDUSTRIAS METÁLICAS VISBAL S.A.S.
PARTE DEMANDADA: T&J INGENIERÍA S.A.S. y ASSIGNIA INFRAESTRUCTURA S.A.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Esta Agencia Judicial procede a manifestarse en ejercicio de las facultades de control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso¹, en relación al auto de fecha 31 de agosto de 2022, notificado mediante Estado No. 150 del 06/09/2022, a través del cual se le impartió aprobación a la liquidación de costas efectuada por secretaría.

Sin embargo, es preciso anotar que la aprobación de las costas tuvo lugar sin que se encuentre acreditado en el expediente el haberse cumplido con lo previsto en el artículo 446, numeral 2°, ibídem, que se refiere al traslado de la liquidación mediante fijación en lista por el término de tres (3) días, tal como está regulado en el artículo 110 ut supra.

En ese orden de ideas, y con la finalidad de sanear vicios que eventualmente puedan configurarse en causales de nulidad, el Despacho dejará sin efectos el auto aprobatorio de costas del 31 de agosto de 2022.

Igualmente sucederá con el auto del 16 de agosto de 2022 a través del cual se ordenó el envío del proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla, pues al no encontrarse todavía aprobadas las costas no se cumple con los requisitos del Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1

PRIMERO. En ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, **DEJAR SIN EFECTOS** el auto del 31 de agosto de 2022 por medio del cual se aprobó la liquidación de costas efectuada por secretaría, así como también el auto del 16 de agosto de 2022 a través del cual se ordenó la remisión del proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla, en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Por secretaría, désele traslado a la liquidación de costas practicada, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2° del artículo 446 de la misma normatividad.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ**

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JCEH.

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR</p> <p>ESTADO No. 170</p> <p>HOY 4 OCTUBRE DE 2022</p> <p>ALFREDO PEÑA NARVAEZ SECRETARIO</p>
--

¹ "ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".